



## Solar

Nació la niña en el solar de su casa,  
el ombligo se enterró en su tierra.  
Era el gran mar Caribe,  
a las tres de la tarde, sin Lola,  
con calor y mucho escándalo.

Se detuvo el tiempo.  
La gente en la esquina se paraba;  
en un cuarto pequeño, la comadrona  
le daba una nalgada y la niña lloraba.

Se traspaló el tiempo y el espacio.  
El solar tembló, la madre se agotó;  
la niña correrá en el solar,  
sintiendo el calor apurado del Caribe.

Es mujer  
con linaje de luchadores.  
Es Honduras con riqueza natural.  
Bella, es canto de amor.

Solar de piel traslúcida,  
de día y de noche con alas virtuosa,  
que albergas a las niñas jubilosa,  
jugando con el andar de tu lluvia.

# Aproximaciones conceptuales relacionadas con el desplazamiento interno por violencia en Honduras entre 2013 y 2023

Marjorie Fabiola Echenique Soto Carvo<sup>1</sup>, Ezel Obed Hernández Gamero<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Máster en Derecho Público. Profesor Titular II, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. marjorie.echenique@unah.edu.hn. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3755-2035>

<sup>2</sup> Máster en Ciencia Política y Gestión Pública. Profesor horario. Universidad Nacional Autónoma de Honduras. obed.gamero@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8791-0618>

**Recibido:** 15 de julio de 2024

**Aceptado:** 21 de agosto de 2024

**DOI:** [10.5377/PDAC.V20I1.18821](https://doi.org/10.5377/PDAC.V20I1.18821)

## Resumen

Este escrito tiene como objetivo presentar tres conceptos entorno al desplazamiento por violencia en Honduras entre 2013 y 2023, así como los debates y desafíos que conlleva su definición y abordaje: desplazamiento por violencia, prevención del desplazamiento y asistencia humanitaria de las personas desplazadas. A través de una revisión bibliográfica y un análisis crítico, se pretende proporcionar una visión comprensiva del fenómeno y sus implicaciones en el contexto hondureño. El estudio adopta un enfoque cualitativo y descriptivo, abarca un periodo de diez años y se centra en la recopilación y el análisis de fuentes bibliográficas y normativas a través de bases de datos académicas y bibliotecas institucionales. En Honduras, la definición de desplazamiento interno tiene un enfoque más restrictivo que amplio, ya que sus leyes y programas dan respuesta institucional al desplazamiento interno por la violencia. Se presenta un análisis de los conceptos fundamentales del desplazamiento interno por violencia en Honduras, donde se concluye que la fragmentación del concepto en distintas categorías o fenómenos similares afectan en la coordinación de la protección de víctima y pueden generar desigualdades en la asistencia. El estudio subraya la necesidad de promover los mecanismos de prevención y asistencia humanitaria adecuados, así como la importancia de políticas públicas para mitigar el impacto de la violencia y proteger a los desplazados en cualquiera de las definiciones.

**Palabras clave:** Honduras, desplazamiento interno, violencia, asistencia humanitaria

## Conceptual approaches related to internal displacement by violence in Honduras

This paper aims to present three concepts related to displacement by violence in Honduras between 2013 and 2023, as well as the debates and challenges involved in defining and addressing them: displacement by violence, prevention of displacement and humanitarian assistance to displaced persons. Through a literature review and critical analysis, it aims to provide a comprehensive view of the phenomenon and its implications in the Honduran context. The study adopts a qualitative and descriptive approach, covers a ten-year period and focuses on the collection and analysis of bibliographic and normative sources through academic databases and institutional libraries. In Honduras, the definition of internal displacement has a narrow rather than a broad approach, as its laws and programs provide an institutional response to internal displacement by violence. An analysis of the fundamental concepts of internal displacement by violence in Honduras is presented, where it is concluded that the fragmentation of the concept into different categories or similar phenomena affects the coordination of victim protection and can generate inequalities in assistance. The study underlines the need to promote adequate prevention and humanitarian assistance mechanisms, as well as the importance of public policies to mitigate the impact of violence and protect the displaced in any definition.

**Keywords:** Honduras, internal displacement, violence, humanitarian assistance

### 1. Introducción

El Estado de Honduras en 2013 creó la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), con el objetivo de «impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como de atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares» (Poder Ejecutivo, 2013, p. 3). Con la creación de la CIPPDV, Honduras se convirtió en el primer país de la región centroamericana en reconocer de manera oficial el desplazamiento por violencia como una problemática nacional.

En 2023, se aprobó la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente (*La Gaceta*, 2023), que toma como base los estándares internacionales y lecciones aprendidas de otros países y proyectos nacionales. En este contexto, entre 2016 y 2021, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) registró 11 015 personas afectadas por desplazamiento. De estas, 5823 (52.8 %) indicaron que estaban en riesgo de desplazamiento, y 5162 (47.2 %) ya se habían desplazado forzosamente (CONADEH, 2021). Además, la CIPPDV reportó más de 247 090 hondureños desplazados internamente debido a la violencia entre 2004 y 2018 (CIPPDV, 2019). Esta problemática afecta la seguridad y bienestar de las personas desplazadas y plantea desafíos significativos para las instituciones gubernamentales y organizaciones humanitarias que buscan mitigar el impacto de la violencia y proporcionar asistencia adecuada.

Este escrito presenta el análisis de tres conceptos en torno al desplazamiento por violencia en Honduras entre 2013 y 2023, así como los debates y desafíos que conlleva su definición y abordaje: desplazamiento por violencia, prevención del desplazamiento y asistencia humanitaria.

Al abordar el tema del desplazamiento desde el nivel conceptual, se responde a tres núcleos de interés. Primero, la realidad hondureña de violencia y su consecuente desplazamiento interno y migración forzada internacional. Segundo, la preocupación internacional y nacional por el tratamiento de protección a las personas desplazadas interna e internacionalmente por la violencia. Además, la visita a Honduras del relator especial, Chaloka Beyani, en 2015, se centró en los desplazamientos causados

por la violencia generalizada y las pandillas delictivas organizadas, que catalogó como una «epidemia invisible» que afecta a comunidades enteras del país, especialmente a mujeres y niños (Consejo de Derechos Humanos, 2016). El tercer núcleo responde al objetivo de creación de la Comisión en 2013.

## 2. Metodología

El presente trabajo es el resultado de una investigación cualitativa y descriptiva, en la cual se analiza el desplazamiento interno por violencia en Honduras. Como técnica principal, se utilizó el análisis de contenido de literatura académica e institucional de 2013 a 2023, identificando temas recurrentes, patrones y debates sobre desplazamiento por violencia, prevención y asistencia humanitaria.

El análisis ofrece una panorámica de la evolución y complejidad interpretativa de los conceptos teórico-jurídicos relacionados con el fenómeno del desplazamiento interno por violencia y su impacto en Honduras, ofreciendo una visión comprensiva de los desafíos y debates clave. La investigación caracteriza conceptos fundamentales y proporciona una base para políticas y programas efectivos para abordar el desplazamiento interno en el país.

Esta investigación toma como referencia los marcos institucionales internacionales y los jurídico-co-institucionales nacionales como principal eje de análisis, ya que busca identificar las permanencias y transformaciones de los conceptos en Honduras. Un trabajo de mayor magnitud deberá presentar una discusión estableciendo comparaciones con otros países, identificando ciclos de vida de los conceptos, corrientes de pensamiento, cruces y conexiones conceptuales, entre otros aspectos que en este momento no se alcanzan.

También se sugiere el estudio conceptual y práctico de las soluciones duraderas en Honduras y la región centroamericana, así como el análisis cuantitativo del desplazamiento por violencia en Honduras en las últimas dos décadas.

## 3. Discusión de resultados

### 3.1. Desplazamiento por violencia

El desplazamiento interno por violencia es un fenómeno complejo que ha sido definido de diversas maneras en la literatura académica y en los marcos normativos internacionales. La definición ampliamente aceptada proviene del *Guiding Principles on Internal Displacement* publicado por las Naciones Unidas, que describe a los desplazados internos como «personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida» (Kälin, 2008, p. 2).

La definición anterior ha sido objeto de debate. Algunos académicos argumentan que el término debería restringirse a aquellos desplazados por conflictos armados. Mooney sostiene que incluir otras formas de violencia diluye la comprensión del fenómeno y puede llevar a una dispersión de recursos destinados específicamente a víctimas de conflictos armados (Mooney, 2005, p. 12). Esta perspectiva proporciona mayor claridad en la identificación y asistencia a los desplazados internos afectados por la guerra.

Otros investigadores abogan por una definición inclusiva de todas las formas de violencia, entre ellas, la violencia criminal y la violencia de género. De acuerdo con Cohen y Deng (1998, p. 7), restringir la definición a conflictos armados excluye a numerosas víctimas de violencia organizada, como la

ejercida por pandillas o el narcotráfico, que son responsables de un gran número de desplazamientos en regiones como América Latina. Estos autores argumentan que una definición inclusiva es más adecuada para abordar la realidad de los desplazados internos en contextos como el hondureño, donde la violencia no necesariamente proviene de conflictos armados, sino de la criminalidad y otras formas de violencia sistémica, como la de género. Esta perspectiva es especialmente relevante en contextos donde la violencia no proviene únicamente de conflictos armados y permite una mayor claridad en la identificación y asistencia a los desplazados internos, reconociendo la complejidad y la multifacética naturaleza del desplazamiento forzado en estas regiones.

Como se mencionó inicialmente, algunas organizaciones y académicos han adoptado definiciones más amplias de desplazamiento interno, como lo planteado en los *Principios Rectores del Desplazamiento Interno* de las Naciones Unidas, con el fin de abordar más eficazmente las realidades complejas de diferentes contextos, tal es el caso de la Organización Internacional para las Migraciones, que ofrece una definición que incluye la violencia generalizada, destacando que «el desplazamiento interno por violencia incluye a todas las personas obligadas a huir de sus hogares debido a cualquier forma de violencia, ya sea armada, criminal o estructural, que ponga en riesgo su vida, integridad física o bienestar» (OIM, 2020, p. 5).

Adicionalmente, Ferris (2014, p. 10) introduce un enfoque que enfatiza la importancia de considerar la violencia estructural y la exclusión social como factores determinantes del desplazamiento. Según este autor, estas formas de violencia, aunque menos visibles, contribuyen significativamente a la inseguridad y al desplazamiento forzado, y deben ser incorporadas en una definición del fenómeno. Este enfoque presenta una visión holística de las causas del desplazamiento interno y promueve intervenciones efectivas que abordan tanto las causas inmediatas como las subyacentes.

Pese al debate, todos los países adscritos a Naciones Unidas adoptan la definición de desplazamiento interno de los *Principios Rectores del Desplazamiento Interno*. Este concepto señala dos elementos claves: a) que las personas afectadas no han salido de los límites territoriales de su país y b) que existe diversidad de motivos para la salida de su hogar o lugar de residencia habitual, dos de ellos la violencia generalizada y la violación de los derechos humanos.

Estas definiciones más amplias reconocen la multiplicidad de formas de violencia que pueden forzar a las personas a desplazarse, y son cruciales para el desarrollo de políticas y programas que aborden adecuadamente las necesidades de todos los desplazados internos.

En el caso de Honduras, la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), como la primera instancia estatal para la atención de esta problemática desde 2013, tenía como objetivo «impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares» (Poder Ejecutivo, 26 de noviembre del 2013, p. 3).

La creación de la Comisión dirigió la atención estatal hacia el desplazamiento producido por la violencia y la criminalidad, limitándose a una única causa de todas las aportadas por el concepto de los Principios Rectores. Por otro lado, la propuesta conceptual no restringe el desplazamiento dentro del territorio nacional, tampoco señala la salida del país. Posteriormente, en el primer producto de la Comisión: el *Informe de caracterización del desplazamiento interno en Honduras de 2004 a 2014* (CIPPDV, 2015), se retoma la propuesta de Naciones Unidas y se configura una situación de desplazamiento interno por violencia.

En esta línea, el desplazamiento por violencia/forzado se ha diferenciado de la migración en Honduras desde dos grandes perspectivas: la primera, la migración se da por decisión voluntaria, mientras que el desplazamiento es forzado por eventualidades externas al sujeto; la segunda, la migración puede ser en el territorio nacional y hacia otros países, pero el desplazamiento solo puede ser dentro de los límites fronterizos.

Años después, el CONADEH y la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) firmaron una Carta de Entendimiento en 2015, misma que al año siguiente daría vida a la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI) para ejecutar el proyecto «Monitoreo y prevención del desplazamiento interno forzado en Honduras» (CONADEH y ACNUR, 2016). La unidad definió como objetivo central «garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de la población víctima del desplazamiento interno forzado por violencia» (CONADEH, 2017). Esta definición consolidó la separación entre la migración y el desplazamiento como dos fenómenos distintos, dejando establecido que la población meta serían las personas desplazadas dentro del marco de las fronteras nacionales debido a factores externos.

La UDFI identificó en 2018 que personas víctimas o en riesgo de desplazamiento decidían «migrar» hacia otros países, por lo que se decidió integrar este grupo poblacional dentro de sus objetivos. A estas personas se les denominó *migrantes con necesidades de protección*. Este nuevo tratamiento conceptual se reforzó con la ejecución del proyecto «Generando conocimientos y experiencia en asistencia humanitaria para personas con necesidades de protección en el contexto de la migración forzada», ejecutado por la Secretaría de Derechos Humanos entre 2019 y 2020 (SEDH, 2021). El proyecto se dedicó a brindar asistencia humanitaria a personas que habían salido del país por amenazas y violencia directa, pero fueron deportadas posteriormente; a estas se les denominó *personas retornadas con necesidades de protección*, en vista de que no podían habitar en su comunidad de origen por riesgo de muerte.

Las prácticas institucionales ante la realidad nacional entre 2015 y 2020 provocaron la modificación conceptual desde el *desplazamiento interno* hasta el *desplazamiento nacional e internacional por violencia*. Esta dinámica de ampliación del margen espacial/territorial del concepto se fundamenta en la propuesta de Naciones Unidas al establecer las condiciones y formas de tratamiento para este grupo de personas.

Desde el inicio del tratamiento de esta situación en 2013 hasta la actualidad, quedó definido que la violencia y la criminalidad son las causas del desplazamiento en Honduras. En tal sentido, la palabra «forzado» es un enlace para describir la causa principal: *desplazamiento forzado por violencia*; a la vez, sirvió como adjetivo para acortar el uso a dos palabras: *desplazamiento forzado*. Este acortamiento retoma la propuesta de Naciones Unidas y ha sido evidente desde el enfoque del CONADEH y la UDFI con sus respectivos informes especiales y anuales.

Este concepto tomó un aspecto legal con la aprobación de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente (*La Gaceta*, 20 de marzo de 2023) cuando define a las personas que se ven forzadas a salir de su lugar de residencia como «personas desplazadas forzadamente». Si bien esta definición condiciona el desplazamiento al no cruce de fronteras estatales, expone en las finalidades de la ley: «establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas forzadamente a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país» (p. 3). Este reconocimiento legal respalda la práctica institucional ya desarrollada y configura un concepto más amplio espacialmente y reducido en la causante.

La aprobación de la Ley de Desplazamiento Interno en Honduras en 2023 marca un avance significativo en la protección de las personas desplazadas forzadamente. Su definición precisa y detallada de «personas desplazadas forzadamente» refleja un compromiso claro con los derechos humanos y la seguridad de los ciudadanos afectados por conflictos armados, violencia generalizada y violaciones de derechos humanos. Establece que el desplazamiento interno es una situación de hecho que no cambia la condición jurídica de los desplazados, lo cual es fundamental para garantizar su protección y acceso a derechos fundamentales dentro del país.

El reconocimiento de las personas como desplazadas forzadamente bajo el principio de buena fe y la consideración de pruebas contextuales son aspectos clave que facilitan la aplicación efectiva de

la ley y la adecuada asistencia humanitaria y protección a los desplazados. Sin embargo, es crucial asegurar que estas disposiciones se implementen de manera efectiva a nivel local, garantizando que todas las personas afectadas reciban el apoyo necesario para reconstruir sus vidas en condiciones de seguridad y dignidad. Además, es importante seguir fortaleciendo los mecanismos de prevención del desplazamiento interno y de respuesta humanitaria, así como promover la cooperación internacional para abordar las causas subyacentes del desplazamiento y asegurar soluciones sostenibles a largo plazo para las comunidades afectadas en Honduras.

Debido a las múltiples manifestaciones y formas de afección de la violencia, el desplazamiento resulta en un estado de cosas más complejo que incluye no solo la condición de víctima de desplazamiento, sino también las de que aquellas personas en riesgo, en virtud de que ambas requieren de asistencia humanitaria y protección en la práctica. En el *Informe especial: el desplazamiento forzado en Honduras 2017* (CONADEH, 2018) se reconoció como «personas en situación de riesgo a aquellas que han sufrido directa o indirectamente de alguna modalidad violatoria que les obliga a pensar huir de su lugar de residencia o lugar en donde realiza sus actividades habituales» (p. 11). En esta línea, la ley reconoce en su definición de personas desplazadas forzosamente a las que se encuentran directamente amenazadas por algún tipo de violencia.

El desplazamiento por violencia/forzado será pues una condición en que se encuentran las personas que por amenazas o daños físicos o mentales se ven forzadas a pensar en huir o dejar su hogar o residencia habitual en busca de protección dentro o fuera del territorio nacional.

### 3.2. Prevención del desplazamiento

Deng (1998), a través de su escrito «Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: Principios Rectores del Desplazamiento Interno», señala que las personas desplazadas «disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país» (p. 5). En el apartado previo se consideró la condición de riesgo dentro del desplazamiento; por tanto, definir su prevención implica la garantía de los derechos y libertades fundamentales.

Identificar parámetros generalizados para la prevención es una tarea agotadora y con resultados dispersos y abstractos, puesto que la violencia es el móvil del desplazamiento en Honduras. Las raíces que generan escenarios violentos son de carácter estructural y deben estudiarse de forma separada en cada país, región o localidad, inclusive, para inferir sobre las posibles rutas de prevención del desplazamiento. De esta forma, el estudio de las causas del desplazamiento es la llave para abordar esta primera faceta de la problemática.

En este orden de ideas, las referidas situaciones se constituyen como violaciones a los derechos humanos, por lo que se convierte en responsabilidad directa del Estado la prevención del desplazamiento. La relatora especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez (Consejo de Derechos Humanos, 2019) afirma que las violaciones de los derechos humanos «suelen preceder a los desplazamientos internos o desencadenarlos y ocurren durante los desplazamientos o después de ellos y son tanto una causa como una consecuencia de esos desplazamientos» (p. 5).

En varios casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la responsabilidad del Estado de proteger a sus ciudadanos de desplazamientos forzados y adoptar medidas preventivas para evitar que ocurran. Un ejemplo notable es el caso de «Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005)», donde la Corte determinó la responsabilidad estatal en la prevención de situaciones que condujeran al desplazamiento forzado y la obligación de proteger a sus ciudadanos.

Otro caso importante para mencionar es el «Caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador (2012)», donde la Corte responsabilizó al Estado de El Salvador por la masacre de El Mozote, que resultó en el desplazamiento de muchas personas. Además, subrayó la obligación del Estado de tomar medidas preventivas para evitar tales atrocidades y el desplazamiento resultante. La sentencia enfatiza la necesidad de políticas estatales efectivas para prevenir el desplazamiento forzado en contextos de violencia masiva.

Bajo esa misma línea, la Corte ha emitido opiniones consultivas que refuerzan la obligación de los Estados de prevenir el desplazamiento forzado, destacando que los Estados deben implementar políticas públicas y marcos normativos adecuados para abordar las causas y efectos del desplazamiento. Tal es el caso de la Opinión Consultiva OC-25/18, en la cual la Corte abordó las obligaciones para proteger los derechos humanos de las personas migrantes y desplazadas. Aunque se centra en la migración, subraya la necesidad de políticas públicas y marcos normativos adecuados para garantizar la protección de estas personas. Enfatiza la responsabilidad estatal en la prevención de condiciones que obliguen a las personas a desplazarse, y en la protección de los derechos humanos de los desplazados.

El Estado hondureño reconoció en 2013 «que los problemas de seguridad, la violencia y en particular el accionar del crimen organizado, han llevado a que cada vez más personas se vean forzadas a desplazarse internamente o a cruzar fronteras para procurar protección internacional en más países» (Poder Ejecutivo, 26 de noviembre de 2013, p. 2). Este momento se constituyó como uno de los primeros en el que oficialmente se reconoce el desplazamiento como una problemática que afecta el bienestar general del país y la vida de muchos ciudadanos.

La Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia tiene como objetivo «impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia» (Poder Ejecutivo, 26 de noviembre de 2013, p. 3). Además de definir la causa, la Comisión visibiliza el interés estatal en la prevención de la problemática.

Dentro del marco de actuación de la prevención, la Comisión dirigió en 2014 un estudio de caracterización del desplazamiento en Honduras entre 2004 y 2014 que supuso un «primer insumo para impulsar la formulación de políticas públicas, la toma de decisiones informadas y el impulso de medidas adecuadas para el combate al fenómeno citado, su prevención y la protección integral y holística a las personas desplazadas» (CIPPDV, 2015, p. 3).

En el informe se destaca que la prevención y mitigación de riesgos del fenómeno estudiado debe darse mediante «acciones de acompañamiento institucional a comunidades, familias e individuos en alto riesgo» (p. 17). Se infiere que este tratamiento engloba aspectos como asesorías especializadas para el manejo del riesgo, gestión del riesgo, acompañamientos en procesos de denuncia y acceso a la justicia, gestión de medidas de protección ante instancias estatales, entre otras.

Ante los resultados del estudio, la Comisión recomendó al Estado la creación de mecanismos de prevención urgentes para «evitar el reclutamiento, uso y vinculación de niños, niñas y adolescentes por parte de maras, pandillas y otros grupos armados al margen de la ley, así como aquellos dirigidos a prevenir el acoso y la violencia sexual contra las niñas y mujeres» (p. 17). Dichas recomendaciones movilizan el concepto de la prevención hasta el desarrollo de acciones para disminuir o eliminar las causas de problemas estructurales del país.

Cuatro años más tarde, la Comisión (CIPPDV, 2019) desarrolló una actualización del estudio con similar magnitud; en este destaca

que la violencia reduce la acción colectiva, afecta la actividad económica y el empleo [...]. Quienes ejercen la violencia se apoderan de lo público, forzan el desarrollo de actividades ilegales, la distribución y consumo de drogas y la vinculación de jóvenes a dichas actividades. (p. 11)

En ese escenario de violencia generalizada, las acciones de prevención del desplazamiento se vuelven más complejas, puesto que hay un rompimiento de la paz y convivencia social y de los rasgos culturales. La dinámica social queda al margen del imperio de la ley; además, se introducen otros valores como la estigmatización que sufren las comunidades con altos índices de violencia.

La creación de una Unidad de Prevención y Protección dentro de la Dirección de Protección de Personas Desplazadas Internamente por Violencia (DPPDIV) de la Secretaría de Derechos Humanos en 2017 (Poder Ejecutivo, 12 de septiembre de 2017, p. 99) representó un inicio para la definición de un concepto de prevención del desplazamiento en el país. Sin embargo, esta unidad no logró avances significativos entre 2017 y 2023, ya que no se asignaron recursos humanos ni recursos financieros. Desde la Dirección se ejecutó el proyecto «Generando conocimientos y experiencia en asistencia humanitaria para personas con necesidades de protección en el contexto de la migración forzada, CONEXAHMIF», entre 2019 y 2020 (SEDH, 2021), que identificó las formas de riesgo de desplazamiento.

La aprobación de la ley en 2023 sistematiza estas experiencias y propone cinco atribuciones específicas para la unidad de prevención. Asimismo, permitió iniciar con la conformación de equipos especializados. En el artículo 26 de esta ley se perfila el concepto más amplio de la prevención del desplazamiento por violencia en Honduras:

Es el conjunto de medidas orientadas a eliminar o mitigar las raíces del desplazamiento en la fase temprana y urgente. Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos forzados y arbitrarios que la separen de su hogar o su lugar de residencia habitual. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar las violaciones de derechos humanos y de contrarrestar o eliminar las causas y circunstancias que generan el riesgo, haciendo plena observancia del principio de precaución. (p. 26)

Este concepto demuestra que es el resultado de un largo trayecto de experiencias, aprendizajes y procesos institucionales que se formaron desde 2013 con la creación de la CIPPDV; además, incorpora múltiples perspectivas de actores que condensa la incorporación del enfoque de derechos humanos en la acción preventiva.

Las cinco atribuciones manifiestan el robustecimiento del concepto de *prevención del desplazamiento*, manteniendo aristas como la necesidad de realizar estudios técnicos en campo; agregando otras específicas como el asesoramiento especializado en el diseño e implementación de programas estatales, la creación y funcionamiento de un sistema de alerta temprana propio, y la labor directa en las comunidades; y ampliando el espectro de las causas del desplazamiento con respecto a las propuestas en el segundo informe de caracterización de la CIPPDV, las cuales reafirman que en Honduras el desplazamiento es causado por la violencia.

En este escenario de violencia, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en riesgo, las desplazadas y las comunidades afectadas por la problemática, ya que «dan la voz de alarma ante la posibilidad de que se produzcan desplazamientos, y supervisan la situación de los derechos de los desplazados internos durante todos sus desplazamientos» (Consejo de Derechos Humanos, 2019, p. 3).

La creación de la UDFI en 2016 y su funcionamiento hasta la actualidad representa el esfuerzo institucional más significativo y constante para el tratamiento del desplazamiento en el país. La UDFI añade al concepto de prevención propuesto por la ley la atención directa de personas en riesgo de desplazamiento, el fortalecimiento de conocimientos de la población sobre el problema y la sensibilización de los servidores públicos de todos los niveles mediante procesos formativos.

De esta forma, se define la prevención del desplazamiento como la obligación positiva de la protección en situaciones de violencia y conflicto, como una responsabilidad estatal que implica desarrollar programas, políticas públicas, marcos normativos y la adopción de medidas adecuadas para la

disminución de las causas estructurales de la violencia, así como el fortalecimiento de conocimientos en la materia en los servidores públicos y sociedad, con el fin de evitar el desplazamiento.

### 3.3. Asistencia humanitaria

En el apartado anterior se estableció la obligación estatal en la realización de acciones orientadas a suprimir o mitigar las situaciones que provocan desplazamiento por violencia. Sin embargo, aunque sea un reconocimiento constitucional que «nadie puede ser obligado a mudarse de domicilio o residencia» (art. 81), los avances en la prevención del desplazamiento han sido insuficientes, por lo que, de acuerdo con el último informe de la CIPPDV (2019) 247 090 personas se vieron afectadas por este fenómeno en Honduras entre 2004 y 2018.

El tercer principio rector del desplazamiento interno (Deng, 1998) define que «las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción» (p. 6). Esta cita permite comprender la responsabilización que recae sobre los Estados Parte para establecer en un segundo momento las condiciones, y proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario y seguro de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

Los Principios Rectores reconocen en su sección IV, principios 24 al 27, lo relativo a la asistencia humanitaria (AH) para los desplazados internos. No dan una definición específica de la AH, solo señalan que deberá brindarse sin discriminación alguna a este grupo, en primera instancia por parte del Estado del cual son parte y después por instituciones nacionales e internacionales dedicadas a esta causa.

La primera noción práctica para Honduras fue propuesta por la UDFI al finalizar el año 2016. Se consideró que esta acción debe contener las normas esenciales y mínimas de AH por lo que debe «incluir abastecimiento de agua, saneamiento y promoción de la higiene; seguridad alimentaria y nutrición; alojamiento, asentamientos humanos y artículos no alimentarios; y acción de salud» (CONADEH, 2017, p. 60). Además, se propuso que esta asistencia debe proporcionarse con un enfoque diferenciado para personas con enfermedades, heridas, con discapacidad, mujeres, víctimas de abuso sexual y personas con VIH. Esta primera propuesta de AH se refiere a la entrega inmediata de elementos necesarios de alimentación, salud y alojamiento que aseguran la sobrevivencia de la persona desplazada.

Dos años más tarde, el proyecto CONEXAHMIF (MAHE, 2018) identificó nuevas condiciones de desplazamiento, por lo que la AH debería considerar más elementos. Define la AH como la atención de «necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, enseres de hogar, transporte de emergencia, alojamiento temporal seguro en condiciones dignas, y otros componentes como apoyo en caso de haber infantes, niños en edad escolar, vestuario, ayuda social, entre otras» (p. 5).

De esta manera, se incorpora la condición digna de alojamiento temporal, que incluye los enseres básicos de una vivienda que la persona desplazada habitaría un tiempo no mayor a tres meses, plazo considerado prudente para buscar las condiciones de protección, económicas y sociales que permitan dar por finalizada la AH.

Es importante rescatar que las propuestas conceptuales de la UDFI y el CONEXAHMIF se constituyen por su práctica institucional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la población meta de los proyectos. La asistencia a personas retornadas y con necesidad de protección requiere un asentamiento temporal en otra parte del país, mientras se identifica un espacio en el que pueda gozar de todos los derechos.

Por su parte, el informe de la CIPPDV (2019) va unos pasos adelante y señala que

más allá de las necesidades humanitarias inmediatas en materia de transporte, alojamiento, alimentos y enseres de primera necesidad, asistencia psicológica y protección física, es importante que, posterior a la fase de emergencia, el Estado provea un apoyo educativo y laboral para reanudar las actividades que se han visto suspendidas, adecue mecanismos para acceder a la justicia con pronta respuesta, proteja los bienes abandonados durante la huida y facilite su recuperación, y fortalezca capacidades de las familias desplazadas para restablecer sus proyectos de vida. (p. 13)

La propuesta de la CIPPDV contiene alta significancia por los aspectos siguientes: primero, reafirma las visiones de la UDFI y del proyecto CONEXAHMIF de la atención de necesidades primarias; segundo, adhiere al concepto de la AH la atención psicológica, la protección física, la reincorporación al sistema educativo y la gestión laboral. La incorporación de estos cuatro elementos se debe a los avances y experiencias específicas de la UDFI (CONADEH, 2020) y la primera faceta del proyecto CONEXAHMIF.

Tercero, señala la posibilidad de que el acceso a la justicia y la protección y recuperación de los bienes abandonados sean extraídos del concepto de protección y considerados dentro de la AH, de acuerdo con asuntos circunstanciales de casos. Cuarto, la recuperación económica y proyectos de vida se extraen parcialmente de las soluciones duraderas, que es la faceta final del tratamiento del desplazamiento por violencia. En resumen, la CIPPDV reconoce que la salud, vivienda, educación y empleo son necesidades que debe incluirse dentro de la AH.

La Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente contiene un concepto de asistencia humanitaria más completo y actualizado:

La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Estado en situaciones de emergencia encaminadas al auxilio, asistencia y apoyo a la población desplazada a fin de atenuar las necesidades básicas de alojamiento en condiciones dignas y seguras, alimentación, agua potable, aseo personal, vestido, atención médica y psicológica, transporte de emergencia, educación y otras necesarias para la realización de los derechos de las personas. (p. 7)

Esta definición es un avance que aglutina las propuestas de la UDFI, CONEXAHMIF y la CIPPDV, y responsabiliza legalmente al Estado tal como lo señalan los principios. Además, considera que la asistencia/ayuda humanitaria debe garantizar los derechos de las personas afectadas, logrando así colocarlas como titulares de derechos, así como reza el principio primero.

Sin embargo, presenta vacíos importantes. Primero, cambia de una concepción de asistencia a ayuda, lo cual convierte a las personas desplazadas en beneficiarias de un *programa social*. Segundo, suprime el plazo y lo generaliza como *temporal*, dejando así en situación de vulnerabilidad a las personas desplazadas. Tercero y cuarto, las ideas de «atenuar» las necesidades en *situaciones de emergencia* representan válvulas de salidas para el posible incumplimiento de la responsabilidad estatal. Esto se afirma, puesto que ambos dejan un criterio muy amplio para proporcionar y suspender la AH por parte de los servidores públicos. Quinto, limita la entrega de AH a las personas desplazadas, dejando fuera a aquellas que se encuentran en situación de riesgo.

En línea con el enfoque de derechos humanos, es importante mencionar que la AH debe ser consentida y aprobada de manera escrita o verbal por la persona desplazada. Además, asuntos como el retorno o reasentamiento deben ser decididos por la persona, habiéndosele mostrado con anterioridad la disponibilidad de espacios para su reubicación; esta decisión no puede ser guiada ni manipulada.

Si bien en el apartado anterior se abordó la situación del riesgo ante el desplazamiento como uno de los escenarios para la prevención, la ley (Poder Legislativo, 20 de marzo de 2023) define esa situa-

ción como el «riesgo extremo que amenace la vida, la integridad física y/o mental, la libertad y seguridad personal de un individuo, familia o grupo de personas, y que requiere de asistencia y protección, o seguimiento inmediato dentro de pocos días» (p. 10). La práctica ha demostrado que la gestión del riesgo también puede llevar consigo el despliegue de los mecanismos propios de la asistencia humanitaria, por lo que se vuelve necesario ampliar la práctica y el concepto de AH a la situación de riesgo. Este tipo de AH deberá estudiarse con mayor profundidad, ya que contiene características diferentes.

Así, Honduras cuenta con un concepto de asistencia humanitaria amplio en términos legales pero difuso en la práctica. Se espera que la implementación de la ley genere un cambio a un concepto sólido.

Se propone una definición del término AH basada en el contexto hondureño y las normativas vigentes, integrando el triple nexo: «comprende el conjunto de acciones urgentes y provisionales que el Estado y otras entidades pertinentes deben realizar para auxiliar, asistir y apoyar a la población desplazada internamente debido a situaciones de violencia extrema que amenazan su vida, integridad física y seguridad personal». Esta asistencia incluye la provisión inmediata y temporal de alojamiento en condiciones dignas y seguras, alimentos, agua potable, atención médica y psicológica, así como la garantía de acceso a educación y otros derechos fundamentales necesarios para la recuperación y restablecimiento de las personas afectadas. Además, debe asegurar la participación activa y consentida de las personas desplazadas en todas las decisiones que afecten su bienestar y futuro, respetando en todo momento sus derechos humanos y dignidad.

Este concepto refleja la importancia de una respuesta humanitaria integral que no solo aborde las necesidades básicas de emergencia, sino que también promueva la recuperación y el restablecimiento de los proyectos de vida de las personas desplazadas en Honduras.

## 4. Conclusiones

Las definiciones del desplazamiento interno por violencia varían considerablemente, reflejando diferentes enfoques y prioridades. Mientras que algunos académicos y organizaciones prefieren restringir el término a desplazados por conflictos armados para mantener un enfoque claro y dirigido, otros proponen una definición más amplia que reconoce la multiplicidad de formas de violencia que pueden forzar a las personas a desplazarse. Las leyes nacionales sobre desplazamiento interno deben y suelen definir el concepto de desplazamiento forzado de manera que refleje las realidades y contextos específicos del país. Este debate es crucial para el desarrollo de políticas y programas efectivos que aborden adecuadamente las necesidades de todos los desplazados internos, así como su prevención.

La distinción de los términos «personas retornadas con necesidades de protección», «migrantes con necesidades de protección» y «desplazados forzados por la violencia» pone en riesgo la prevención y la respuesta bajo un enfoque de protección integral que deben recibir las personas afectadas, quienes en algún momento del tiempo pueden configurarse en los tres conceptos antes expuestos. Es decir, la misma persona desplazada forzosamente por la violencia puede ser un migrante con necesidades de protección y, según su caso, un retornado con necesidades de protección. Esto genera una fragmentación de la respuesta, ya que cada categoría puede ser gestionada por diferentes entidades con múltiples agencias, cada una con su propio enfoque y recursos limitados, lo que complica la coordinación y puede resultar en esfuerzos duplicados o en la omisión de ciertas necesidades específicas.

Además, esto puede generar desigualdad en la protección y asistencia, por ejemplo, las personas desplazadas internamente pueden recibir diferentes niveles de apoyo comparado con los migrantes internacionales retornados, aunque ambas categorías enfrenten riesgos similares. La protección y asistencia pueden ser inconsistentes, dependiendo de la entidad responsable y su capacidad de respuesta. Si las definiciones y categorías no están claramente alineadas, puede haber malentendidos

sobre quién es elegible para ciertos tipos de ayuda y protección, lo que puede llevar a la exclusión de personas vulnerables que necesitan apoyo.

En el caso concreto de Honduras, se ha visto la evolución del concepto de «desplazamiento forzado», desde la creación de la CIPPDV, al incluirse la violencia y desplazamiento interno como elementos sustanciales de su definición para delimitar su campo de acción o respuesta, hasta la aprobación de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente, en la cual se enfoca también en la vulneración de la vida, integridad física, seguridad o libertades individuales de las personas, como resultado de conflictos armados, violencia generalizada o violaciones de derechos humanos. El desplazamiento debe ocurrir dentro del mismo país y no implica cruzar una frontera internacional reconocida. Sin embargo, a pesar de esta definición que diferencia entre desplazamiento interno y migración irregular o retorno, es importante concluir que la ley intenta superar la fragmentación conceptual antes señalada al incluir a las personas retornadas con necesidades de protección cuando su salida del país está relacionada a causas de la violencia y estas persisten al momento del retorno.

Es crucial reconocer que las crisis ambientales y los desastres climáticos también pueden generar movimientos de población significativos y desplazamientos forzados. Estos eventos pueden llevar a comunidades enteras a abandonar sus hogares debido a la destrucción física de sus entornos habitables, la pérdida de recursos naturales esenciales para la subsistencia o la imposibilidad de seguir viviendo en áreas afectadas por cambios ambientales extremos. La inclusión de los desplazamientos causados por crisis climatológicas en el marco conceptual del desplazamiento forzado interno en Honduras es crucial para una comprensión más amplia y precisa de este fenómeno. Esto implica considerar políticas y estrategias de prevención y respuesta humanitaria que aborden las causas tradicionales de conflicto y las nuevas dimensiones ambientales, garantizando una protección adecuada y derechos para las personas desplazadas, independientemente de su causa.

La ayuda humanitaria debe centrarse en salvar vidas y aliviar el sufrimiento en emergencias, garantizando que las necesidades básicas se cubran rápida y eficazmente. Además, debe abordar las causas subyacentes de la vulnerabilidad a largo plazo, promoviendo la resiliencia de las comunidades mediante la inversión en infraestructura, educación, salud, desarrollo económico sostenible y fortalecimiento de capacidades locales. La ayuda humanitaria debe enfocarse en la prevención y resolución de conflictos, así como en la construcción de paz sostenible. Esto implica promover la mediación, el diálogo intercomunitario, la protección de los derechos humanos y la promoción de la cohesión social y la reconciliación, creando un entorno seguro y estable para que las personas reconstruyan sus vidas sin temor a la violencia o la inseguridad. Al integrar el triple nexo (humanitaria, desarrollo y paz), la ayuda humanitaria en Honduras debería responder a las necesidades inmediatas de los desplazados y contribuir a soluciones sostenibles que fortalezcan la capacidad de las comunidades para enfrentar futuras crisis y promover el desarrollo humano integral y la paz duradera.

La CIDH reconoce la obligación primaria de los Estados en prevenir situaciones que conduzcan al desplazamiento forzado. Aunque no hay un único documento de la CIDH que defina exhaustivamente la prevención del desplazamiento forzado, sus sentencias en casos específicos y opiniones consultivas proporcionan una guía clara sobre las obligaciones de los Estados en este ámbito. La prevención efectiva del desplazamiento forzado requiere la adopción de medidas prácticas, como la vigilancia y protección de las comunidades en riesgo, la promoción del diálogo, la reconciliación, y la implementación de programas de desarrollo que aborden las causas estructurales del desplazamiento.

El desplazamiento por violencia es una problemática nacional que persiste a lo largo de los años de estudio y que manifiesta un proceso evolutivo con diversidad de aristas, lo cual resulta en una configuración conceptual dispersa que se consolida con los ejercicios de prácticas institucionales, entre los que sobresalen el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia.

La fragmentación o dispersión conceptual en los marcos jurídicos e institucionales en Honduras impacta negativamente en la prevención de la problemática y la atención idónea de las personas desplazadas por violencia. La falta de homogenización conceptual promueve escenarios como la desestimación de casos, revictimización, abordajes indebidos, duplicidad de registros y atenciones, escasa coordinación con los servicios sociales del Estado, desresponsabilización del Estado, entre otros.

## 5. Referencias bibliográficas

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1982) Constitución Política de la República de Honduras.
- COHEN, R., & DENG, F. M. (1998). *Masses in Flight: The Global Crisis of Internal Displacement*. Brookings Institution Press.
- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA. (2015). *Caracterización del desplazamiento interno en Honduras*.
- (2019). Estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras, 2004-2028. Tegucigalpa, Honduras.
- COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2017). *Informe situacional sobre el desplazamiento forzado interno: identificación de casos en los registros de quejas del CONADEH. Enero-diciembre 2016*. Tegucigalpa, Honduras.
- COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2018). *Informe especial: el desplazamiento forzado en Honduras 2017*. Tegucigalpa, Honduras.
- (2020). *Desplazamiento forzado interno en Honduras 2020*. Tegucigalpa, Honduras.
- (2021). *Situación del desplazamiento forzado interno en Honduras entre 2016 y 2021*. Tegucigalpa, Honduras.
- CONADEH y ACNUR. (2016). Acuerdo de Asociación para Proyectos. Panamá/Tegucigalpa. (Archivo UDFI).
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. (2016). Informe del relator especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su misión a Honduras: A/HRC/32/35/Add.4.
- (2019). Los desplazamientos internos y la función de las instituciones nacionales de derechos humanos: A/HRC/41/40.
- DENG, F. (1998). Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: Principios Rectores del Desplazamiento Interno. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas: E/CN.4/1998/53/Add.2.
- DIRECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS POR VIOLENCIA. (2018) Mecanismo de Asistencia Humanitaria de Emergencia (MAHE). Archivo de la DPPDIV.
- FERRIS, E. (2014). *The Politics of Protection: The Limits of Humanitarian Action*. Brookings Institution Press.
- KÄLIN, W. (2008). *Guiding Principles on Internal Displacement: Annotations*. American Society of International Law.
- MOONEY, E. (2005). The Concept of Internal Displacement and the Case for Internally Displaced Persons as a Category of Concern. *Refugee Survey Quarterly*, 24(3).
- OIM. (2020). *Glossary on Migration*. International Organization for Migration.
- PODER EJECUTIVO. (12 de septiembre de 2017). Decreto Ejecutivo PCM-055-2017. *La Gaceta*, pp. 92-102.
- (26 de noviembre del 2013). Decreto Ejecutivo PCM-053-2013. *La Gaceta*, pp. 1-6.
- PODER LEGISLATIVO. (20 de marzo de 2023). Decreto 154-2022. *La Gaceta*, pp. 1-48.
- SEDH. (2021). Informe técnico de ejecución del proyecto «Generando conocimiento y experiencia en asistencia humanitaria para personas migrantes retornadas con necesidades de protección en el contexto de las migraciones forzadas, CONEXAHMIF». (Archivo DPPDIV).